

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

# Informe Investigación Especial Municipalidad de Recoleta



Fecha : 21 de abril de 2010  
Nº Informe : 17/2010



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA INSPECCIÓN

REF. N°  
DMSAI

84.492/09  
31/10

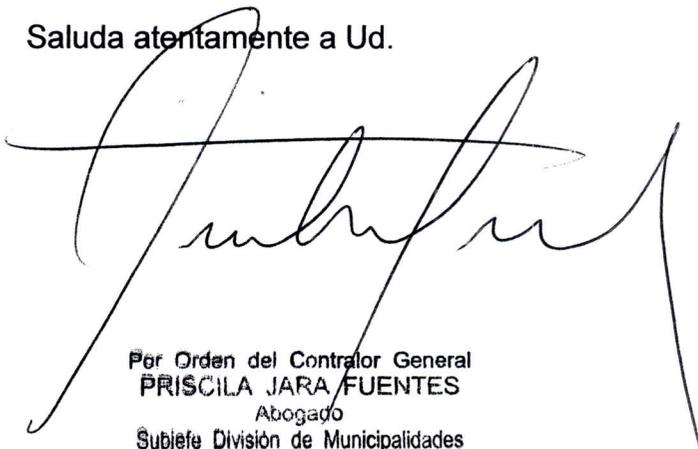
REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL N° 17 DE 2010

21. ABR 2010. 020725

SANTIAGO,

Adjunto, sírvase encontrar copia de Informe de investigación especial N° 17 de 2010, debidamente aprobado.

Saluda atentamente a Ud.



Per Orden del Contralor General  
PRISCILA JARA FUENTES  
Abogado  
Subjefe División de Municipalidades

RTE. ANTEC

A LA SEÑORA  
ALCALDESA DE LA  
MUNICIPALIDAD DE  
RECOLETA

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



## DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE INSPECCIÓN

REF. N° 84.492/09  
DMSAI 31/10

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL N° 17 DE 2010

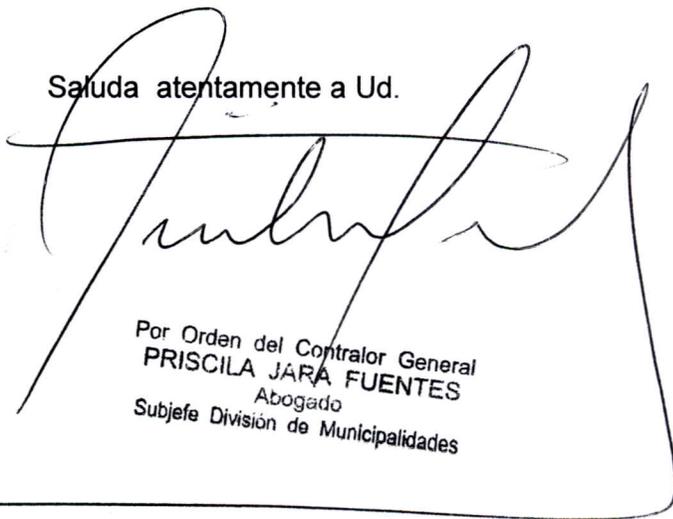
SANTIAGO,

21. ABR 2010. 020724

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe N° 17 de 2010 sobre Investigación Especial, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de Secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.



Por Orden del Contralor General  
PRISCILA JARA FUENTES  
Abogado  
Subjefe División de Municipalidades

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL DE  
RECOLETA

RTE. ANTEC



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE INSPECCIÓN

REF : 84.492/09  
DMSAI : 31/10  
A.T. : 843/09

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL  
N° 17 DE 2010, SOBRE CONSULTA  
CIUDADANA REALIZADA POR LA  
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

/

SANTIAGO, 21 ABR. 2010

### I.- ANTECEDENTES

Se ha dirigido a esta Contraloría General, don Juan Pasten Tapia, concejal de la Municipalidad de Recoleta, quien solicita una fiscalización a la consulta ciudadana que realizó esa entidad edilicia en el mes de septiembre de 2009, por cuanto considera que dicho proceso no contó con la transparencia necesaria, ni los controles adecuados para asegurar la custodia de las urnas y de las encuestas propiamente tales, con el fin de contar con resultados confiables.

### II.- METODOLOGÍA

El examen se realizó de acuerdo con las normas y procedimientos de control aceptadas por esta Contraloría General, incluyendo entrevistas, indagaciones, visitas a terreno, análisis de la documentación de respaldo, y la aplicación de otras técnicas de investigación, en la medida que se consideraron necesarias.

### III.- ANÁLISIS

Sobre la materia, es menester señalar que la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su Título IV, "De la Participación Ciudadana", regula diversas instancias de participación de la comunidad local en la gestión edilicia, previendo que cada municipio, a través de una ordenanza, debe determinar las modalidades al efecto.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 16.363, de 2001; 40.385, de 2004; y, 41.283, de 2008, ha concluido que las municipalidades pueden establecer a través de las ordenanzas que dicten, en conformidad con lo preceptuado en el artículo 93 de la citada ley N° 18.695, diversas modalidades de participación ciudadana, como por ejemplo, sondeos de opinión a través de encuestas locales.

Conforme lo anterior, la ordenanza N° 23, de 29 de marzo de 2000, de participación ciudadana, de la Municipalidad de Recoleta, regula la realización de encuestas o sondeos de opinión, modalidad que tuvo la

A LA SEÑORA  
PRISCILA JARA FUENTES  
SUBJEFA DE DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
PRESENTE  
PJF/NMT/MCP



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE INSPECCIÓN

- 2 -

consulta ciudadana analizada en la especie, conforme lo acordado en la sesión ordinaria N° 27, de 2009, del concejo municipal.

En particular, los artículos 53 y 54 de la citada ordenanza municipal, establecen que las encuestas o sondeos de opinión se realizarán sólo cuando el consejo técnico o concejo municipal lo considere pertinente, y tendrán por objeto explorar las percepciones y proposiciones evaluativas de la comunidad hacia la gestión municipal, obteniendo información como elemento relevante para la toma de decisiones.

En este contexto, se constató que por acuerdo N° 101, de 1 de septiembre de 2009, el concejo municipal aprobó la realización en el territorio comunal de una consulta ciudadana denominada "Recoleta participa", con el objetivo de conocer la opinión de los vecinos respecto de las obras a implementar en la comuna en los cuatro años siguientes, así como conocer la percepción de la realidad de sus barrios.

La realización de la consulta ciudadana en comento fue programada para el día 5 de septiembre de 2009, aunque se extendió por motivos de lluvia –según lo informado por la Alcaldesa al concejo municipal– a los días 12 y 13 del mismo mes; llevándose a cabo en sedes de juntas vecinales, supermercados y ferias libres de la comuna.

En cuanto a la aplicación del proceso, la Alcaldesa de Recoleta informó, mediante oficio N°1000/01, de 2010, que la consulta ciudadana en su conjunto fue apoyada técnicamente por don Darío Chacón Vicentelo, contratado a honorarios por la Municipalidad de Recoleta, bajo la supervisión del administrador municipal. Asimismo, informó que la supervisión de la consulta ciudadana en terreno y la coordinación con las organizaciones comunitarias en las que se aplicó la encuesta estuvo a cargo del jefe de organizaciones comunitarias, señor Andrés Ricke Gebauer.

Agrega que, a su juicio, la actividad tuvo como propósito desarrollar sólo un piloto que permitiera observar el comportamiento del municipio, la comunidad y la red de organizaciones comunitarias frente a este tipo de prácticas, con el objeto de afinar el formato de esta modalidad de participación ciudadana.

Por su parte, el administrador municipal declaró ante este Organismo Superior de Control que la seguridad y eventuales alteraciones de los resultados no fue una materia que ocupara al municipio de manera principal, razón por la cual no se implementaron sistemas de seguridad equivalentes a las de un proceso electoral común. A su juicio, más que los resultados de la encuesta, interesaba el ejercicio de participación ciudadana.

Ahora bien, en primer lugar, cabe manifestar que tanto el objetivo concreto que aprobó el concejo municipal para la consulta de que se trata –referido a conocer la opinión de los vecinos– como los fines contemplados al respecto en la normativa local, referidos a la obtención de información como elemento relevante para la toma de decisiones, implican necesariamente asegurar la obtención de datos fidedignos, lo cual no se verificó en la especie.

En efecto, se constató que no existe información de quiénes fueron los vecinos que participaron en la comentada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE INSPECCIÓN

- 3 -

encuesta, habida consideración que al momento de su ejecución, no se solicitó su individualización ni la de sus domicilios.

Lo anterior, implica la imposibilidad de verificar si las encuestas que posteriormente se tabularon, correspondieron sólo a vecinos de la comuna y si existieron personas que las completaran más de una vez.

En cuanto al resguardo de las urnas, el municipio no adoptó medidas para impedir eventuales manipulaciones de las encuestas, considerando que –según lo declarado por el señor Ricke Gebauer– fueron los dirigentes vecinales que facilitaron sus sedes para la ejecución de actividad, quienes las custodiaron y entregaron posteriormente al departamento de organizaciones comunitarias, el cual se encargó de la tabulación de los datos.

Finalmente, es del caso señalar que las encuestas recepcionadas por el departamento de organizaciones comunitarias no fueron foliadas, razón por la cual en la etapa de tabulación de los datos, tampoco se adoptaron mecanismos de control que evitaran eventuales adulteraciones en los resultados de la encuesta.

En suma, es posible afirmar que no existieron medios de verificación que permitieran confirmar la confiabilidad de los datos que arrojó la encuesta analizada en la especie, en consideración a que ésta adoleció de controles mínimos orientados a evitar eventuales manipulaciones de los resultados, tanto en la etapa de recolección de los datos, como en su posterior tabulación.

Luego, no resulta posible verificar la autenticidad de los resultados de la consulta ciudadana, que expusiera el señor Chacón Vicentelo en la sesión ordinaria N° 35, de 2009, del concejo municipal.

#### IV.- CONCLUSIÓN

Los resultados de la consulta ciudadana presentados por el señor Chacón Vicentelo en la sesión ordinaria N° 35 de 2009, del concejo municipal, no representan información fidedigna, al no poder ser verificada su autenticidad y existir riesgo de eventuales manipulaciones de los datos obtenidos. Por lo mismo, ella no puede estimarse un insumo suficiente para efectos de conocer la opinión de los vecinos y apoyar decisiones municipales.

En este orden de ideas, cabe observar la falta de diligencia tanto del administrador municipal –en su rol de supervisor del contrato a honorarios del señor Chacón Vicentelo– como del jefe del departamento de organizaciones comunitarias –en su calidad de supervisor de la aplicación de la consulta ciudadana–, al no haber adoptado las medidas pertinentes para asegurar la confiabilidad y utilidad de la información recopilada, de modo que ésta pudiera, efectivamente, servir a los propósitos para los que fue autorizada por el concejo municipal.

Por consiguiente, corresponde que ese municipio regule la forma de llevar a cabo ejercicios de participación ciudadana como el anotado, en especial, los mecanismos de control necesarios para garantizar que la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE INSPECCIÓN

- 4 -

información obtenida sea fidedigna y sirva de apoyo a los procesos de toma de decisiones municipales.

municipal de Recoleta.

Transcribese a la Alcaldesa y al concejo

Saluda atentamente a Ud.,

LUZ MARINA GÓMEZ VERA  
Jefe Departamento Inspección  
Subdivisión Auditoría e Inspección  
División de Municipalidades



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)

